

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

La Estrada-El Fojo: Una expedición de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último de cada mes

La Estrada-Lalín: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

La Estrada-Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 17 de cada mes.

La Estrada-Forcarey: Una expedición de ida y vuelta los días 5 de cada mes.

La Estrada-Arzúa: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

La Estrada-Touro: Una expedición de ida y vuelta los días 5 y 20 de cada mes.

La Estrada-Lestedo: Una expedición de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.

La Estrada-Sotelo: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

La Estrada-Golada: Una expedición de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

La Estrada-Pontevedra: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

La Estrada-Doade: Una expedición de ida y vuelta los días 9 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,73 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1095 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.360-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Gres a Silleda y a Lalín (expediente número 7.178), como ampliación del que es concesionario don José Ruibal Viz, entre Gres a Bandeira y a La Estrada, Oca, Arzúa y a Santiago, concesión V-1681:po-C-61, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gres y Silleda, de 23 kilómetros de longitud, y el de Gres a Lalín por Cruces, de 37 kilómetros de longitud, se realizarán en expediciones directas, y se tomarán viajeros y encargos en los puntos mencionados, exclusivamente de o para las ferias o mercados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días 6 y 23 de cada mes, una expedición entre Gres y Silleda y otra expedición entre Silleda y Gres.

Los días 3 y 18 de cada mes, una expedición entre Gres y Lalín y otra expedición entre Lalín y Gres.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1681:po-C-61).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base regirán: (V-1681:po-C-61).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b) en conjunto.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.361-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada en el término municipal de Santo Tomé por las obras de abastecimiento de aguas a Chilluevar.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario interesado y posibles afectados que el día 21 de julio corriente, a las diez treinta de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir al interesado que podrá usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Relación de propietarios

Don Enrique Sánchez Ros

Sevilla, 3 de julio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.834-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Barcelona una Escuela Profesional de Análisis Clínicos y Exploración Funcional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Análisis Clínicos y Exploración Funcional, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Misión y finalidades

La Escuela Profesional de Análisis Clínicos y Exploración Funcional de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los médicos que aspiren a ejercer la especialidad de Análisis Clínicos, organizando las enseñanzas y las pruebas que garanticen dicha capacitación y la solvencia de los futuros especialistas.

2. Perfeccionamiento de los especialistas ya formados, organizando cursos de ampliación, cursillos monográficos y conferencias especiales sobre avances y progresos en los conocimientos teóricos y prácticos propios de la especialidad y relacionados con la misma. Procurará asimismo, mediante cursillos y conferencias, la divulgación de dichos avances entre los médicos no especialistas para su mejor compenetración con las posibilidades de aplicación clínica.

3. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios superiores sobre la especialidad, colaborando con otras cátedras y servicios universitarios y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4. Organización de cursos de especialización para Ayudantes Técnicos Sanitarios titulados, con la finalidad de preparar laborantinas y personal auxiliar competente que ofrezca las garantías indispensables para ayudar al médico analista y al investigador en los trabajos de Laboratorio.

5. Dirección o asesoramiento en estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad, tanto en el aspecto científico como en el asistencial y profesional.

6. Colaboración e intercambio con los principales centros nacionales y extranjeros afines, así como con las entidades públicas y privadas cuya función esté relacionada con el ejercicio de la especialidad.